

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)
REF: 110013110013**20200036200**

De la revisión de la demanda y sus anexos se observa que en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Bogotá, se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído entre DORA PATRICIA VELEZ HERRERA Y JAIME SIERRA HERRERA mediante providencia de fecha 02 de agosto del año 2007 luego en los términos del artículo 523 del CGP, el trámite liquidatorio se deberá llevar en un cuaderno adjunto al proceso de divorcio 2018-0070.

El Artículo 523 del CGP indica: " Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos".

Se concluye entonces que el competente para conocer del proceso de liquidación de sociedad conyugal que nos ocupa es el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA por lo cual se rechazará la demanda de la referencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO : REMITASE la demadna y sus anexos al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA, dejando las constancias del caso en el sistema.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
1a Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115

HOY: 22 de Octubre del 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ

SECRETARIA